

ORDENANZA No 032

DE 2024

23 JUL. 2024

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 107 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3; 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 19 numeral 2° de la Ley 2200 de 2022.

### **ORDENA**

**ARTICULO 1.** Modifíquese el artículo 89 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 89. PROTECCIÓN ESPECIAL AL AGUARDIENTE COLOMBIANO.**

En los términos del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016, el Gobernador está facultado para suspender, en cualquier tiempo, la expedición de permisos para la introducción de aguardiente nacional o extranjero, en jurisdicción del departamento del Cauca.

Dicha suspensión no podrá ser superior a seis (6) años y deberá estar fundada en una evidente amenaza de daño grave a la producción local, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado de productos similares, provenientes de fuera del departamento a su territorio. Esta medida no tendrá como finalidad restringir arbitrariamente el comercio y no será discriminatoria, por lo que se aplicará de manera general para todos los licores de dicha categoría. En cualquier momento, esta suspensión podrá volver a aplicarse bajo el presupuesto normativo antes señalado.

El Gobernador podrá solicitar al Gobierno Nacional la aplicación de una salvaguardia a las importaciones de aguardiente y ron, independientemente de su origen, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado en las importaciones que hayan causado o amenacen causar un daño grave a la producción nacional de esos productos.

**PARÁGRAFO 1.** A los efectos del presente artículo, entiéndase como aguardiente las bebidas alcohólicas, con una graduación entre 16 y 35 a una temperatura de 20o C, obtenidas por destilación alcohólica de caña de azúcar en presencia de semillas maceradas de anís común, estrellado, verde, de hinojo, o de cualquier otra planta aprobada que contenga el mismo constituyente aromático principal de anís o sus mezclas, al que se le pueden adicionar otras sustancias aromáticas. También se obtienen mezclando alcohol rectificado neutro o extra-neutro con aceites o extractos de anís o de cualquier otra planta aprobada que contengan el mismo constituyente aromático principal del anís, o sus mezclas, seguido o no de destilación y posterior dilución hasta el grado alcoholimétrico correspondiente, así mismo se le pueden adicionar edulcorantes naturales o colorantes, aromatizantes o saborizantes permitidos. El aguardiente de caña para ser considerado colombiano debe haberse producido en el territorio nacional.

**PARÁGRAFO 2.** La suspensión de que trata el presente artículo no afectará la vigencia de permisos de introducción otorgados antes de la publicación del acto administrativo de suspensión.

**ARTICULO 2.** Modifíquese el artículo 180 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 180. CALENDARIO TRIBUTARIO Y DESCUENTO POR PRONTO PAGO .**

032

23 JUL. 2024

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda Departamental del Cauca para que mediante acto administrativo establezca anualmente el calendario tributario para declarar y pagar el tributo y los descuentos por pronto pago de hasta un quince por ciento (15%) del total a cargo por concepto del impuesto.

**ARTICULO 3.** Modifíquese el artículo 188 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 188. TRASPASO DE PROPIEDAD Y TRASLADO DEL REGISTRO Y OTROS TRAMITES.**

Las autoridades de tránsito del Cauca se abstendrán de autorizar y registrar la matrícula inicial, el traspaso de la propiedad, el traslado de registro y demás tramites que deban autorizarse sobre los vehículos automotores gravados, hasta tanto se acredite estar a paz y salvo con el Departamento del Cauca en el pago del impuesto sobre vehículos automotores y se haya pagado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

**ARTICULO 4.** Modifíquese el artículo 218 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 218. ACTOS EXENTOS DEL IMPUESTO DE REGISTRO.**

Están exentos del Impuesto de Registro en el departamento del Cauca los siguientes actos:

1. Los Actos Administrativos que se generen en virtud de la adjudicación y titulación de tierras baldías que realiza la Agencia Nacional de Tierras y que deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Departamento del Cauca.
2. Los títulos, actos administrativos, sentencias judiciales, contratos y escrituras públicas a través de los cuales se formalice la propiedad rural en desarrollo de las funciones misionales de la Agencia Nacional de Tierras consagradas en el decreto nacional 2363 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione y el decreto ley 902 de 2017 y en ejecución de los programas de Formalización Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementados en la Ley 1561 de 2012.
3. Los actos administrativos que emitan las entidades públicas para ceder a título gratuito los bienes fiscales de su propiedad a los patrimonios autónomos constituidos de acuerdo con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para la ejecución de proyectos de vivienda de interés prioritario, con el objeto de que las viviendas resultantes sean entregadas como subsidio familiar de vivienda 100% en especie, a los beneficiarios.
4. Las escrituras públicas de adquisición de las viviendas para los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, o de transferencia de las viviendas de interés prioritario a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, cuando comparezcan entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda o las sociedades fiduciarias voceras de los patrimonios autónomos constituidos de acuerdo con lo establecido en la ley 1537 de 2012, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. Los actos administrativos expedidos por el Departamento del Cauca o los municipios que lo conforman, que impliquen transferencia del dominio bajo la modalidad de subsidio en especie y/o cesión a título gratuito y/o enajenación directa sobre bienes inmuebles urbanos fiscales titulables.

032

23 JUL. 2024

**PARÁGRAFO 1.** La exención del impuesto de registro de que trata el numeral 2 de este artículo se sujetará a las siguientes reglas:

- a. En los casos de predios con títulos de propiedad no registrados de manera oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que vayan a surtir dicha inscripción dentro del Programa de Formalización de la propiedad rural de la Agencia Nacional de Tierras y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no se cobraran los intereses de mora previstos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, por la extemporaneidad en el registro.
- b. Para que se haga efectiva la exención, la parte interesada debe presentar ante la Oficina de Registro de Instrumento Públicos al momento de radicar el registro del acto administrativo o escritura pública, certificación expedida por el Programa de formalización de la Propiedad Rural de la Agencia Nacional de Tierras o del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la que conste que los interesados y los predios correspondientes, están dentro de los Programas de Formalización.

**ARTICULO 5.** Modifíquese el artículo 319 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

#### **ARTÍCULO 319. AGENTES DE RETENCIÓN Y SUJETOS RECAUDADORES.**

Son obligados de manera directa a liquidar, retener y/o recaudar las estampillas departamentales, todas las entidades de la Administración Pública departamental, y municipal cuando sea del caso, la asamblea departamental, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, las Instituciones Educativas, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas de Servicios Públicos ya sean públicas o mixtas, las Sociedades de Economía Mixta, las instituciones de educación superior, la Contraloría departamental, los fondos mixtos, los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Cauca y demás entidades que mediante resolución establezca la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTICULO 6.** Modifíquese el artículo 321 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

#### **ARTÍCULO 321. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO.**

El periodo gravable de las estampillas departamentales es mensual.

Los sujetos recaudadores deberán presentar la declaración dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios determinados por la administración departamental ante el Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces con la relación de consignaciones efectuadas por los sujetos pasivos en las entidades financieras autorizadas.

Los agentes retenedores deberán presentar la declaración con pago simultáneo dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios y en las entidades financieras determinadas por la administración departamental. Esta declaración se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo.

La responsabilidad de exigir a los contribuyentes del gravamen la presentación de la estampilla necesaria en cada acto, así como la de adherir y anular el recibo oficial de pago, corresponde a los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución del

**032**  
**23 JUL. 2024**

hecho gravado o a las personas que desempeñan tales funciones en virtud de disposición legal vigente.

**PARÁGRAFO 1.** La presentación de la declaración no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

**PARÁGRAFO 2.** Los valores que se consignent en los renglones de las declaraciones se aproximarán al múltiplo de mil más cercano, de conformidad con lo estipulado en el artículo 577 del Estatuto Tributario. Los demás valores que se consignent en las columnas de la sección de liquidación se aproximarán al peso más cercano.

**ARTICULO 7.** Modifíquese el artículo 336 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 336. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS.**

El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental serán las siguientes:

<b>HECHO GENERADOR</b>	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>TARIFA</b>
La suscripción de contratos estatales, adiciones y prórrogas con el departamento, con sus entidades descentralizadas y con los fondos mixtos que operen en el Departamento del Cauca.	Valor del pago excluido IVA	2%
Cuentas diferentes de sueldos y factores de remuneración, a excepción de las derivadas de los contratos establecidos en la fila anterior, que se presenten por parte de particulares a pagar con cargo al Tesoro Departamental.	Valor del pago excluido IVA	2%

**PARÁGRAFO.** Están exentos de la estampilla Pro-Desarrollo Departamental, los siguientes actos:

1. Los convenios interadministrativos firmados por las entidades públicas con la Administración Central y/o descentralizada del orden departamental, así como también aquellos actos contractuales que las entidades de derecho privado suscriban con la administración departamental de cualquier nivel, para la cofinanciación de proyectos cuyo valor sea inferior a cien (100) smlmv;
2. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales;
3. Los contratos o convenios que celebre el departamento del Cauca con cargo a recursos propios u cualquier otra fuente de financiación, para la ejecución de Programas de Alimentación Escolar P.A.E.
4. Los contratos colectivos sindicales y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el departamento del Cauca y sus entidades descentralizadas.
5. Los contratos de servicios públicos domiciliarios; los contratos de telefonía móvil que suscriba el departamento y sus entidades descentralizadas para su funcionamiento; las cuentas por concepto de pago de servicios públicos domiciliarios y telefonía móvil,
6. Los contratos que celebren los establecimientos educativos del orden departamental en cuantía inferior a 425 UVT,
7. Los contratos que se celebren en virtud de las actividades consagradas en el artículo 18 de la ley 1816 de 2016,

**032**  
**23 JUL. 2024**

8. Las cuentas de pago que provengan de la ejecución de recursos del sistema general de seguridad social en salud conforme al inciso quinto del artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTICULO 8.** Modifíquese el artículo 341 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 341. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS.**

El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-Electrificación Rural serán las siguientes:

<b>HECHO GENERADOR</b>	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>TARIFA</b>
La suscripción de contratos estatales, adiciones y prórrogas con el departamento, con sus entidades descentralizadas, con los fondos mixtos que operen en el Departamento del Cauca, así como con la Contraloría Departamental del Cauca.	Valor del pago excluido IVA	2%
Cuentas diferentes de sueldos y factores de remuneración, a excepción de las derivadas de los contratos establecidos en la fila anterior, que se presenten por parte de particulares a pagar con cargo al Tesoro Departamental.	Valor del pago excluido IVA	1%

**PARÁGRAFO.** Están exentos de la Estampilla Pro-Electrificación Rural:

1. Los convenios interadministrativos firmados por las entidades públicas con la Administración Central y/o descentralizada del orden departamental, así como también aquellos actos contractuales que las entidades de derecho privado suscriban con la administración departamental de cualquier nivel, para la cofinanciación de proyectos cuyo valor sea inferior a cien (100) smlmv;
2. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales.;
3. Los contratos o convenios que celebre el departamento del Cauca con cargo a recursos propios u cualquier otra fuente de financiación, para la ejecución de Programas de Alimentación Escolar P.A.E.
4. Los contratos colectivos sindicales y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el departamento del Cauca y sus entidades descentralizadas.
5. Los contratos de servicios públicos domiciliarios; los contratos de telefonía móvil que suscriba el departamento y sus entidades descentralizadas para su funcionamiento; las cuentas por concepto de pago de servicios públicos domiciliarios y telefonía móvil,
6. Los contratos que celebren los establecimientos educativos del orden departamental en cuantía inferior a 425 UVT,
7. Los contratos que se celebren en virtud de las actividades consagradas en el artículo 18 de la ley 1816 de 2016,
8. Las cuentas de pago que provengan de la ejecución de recursos del sistema general de seguridad social en salud conforme al inciso quinto del artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

032  
23 JUL. 2024

**ARTICULO 9.** Modifíquese el artículo 346 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 346. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS.**

El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla Pro-Cultura serán las siguientes:

<b>HECHO GENERADOR</b>	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>TARIFA</b>
La suscripción de contratos de obra pública con el departamento del Cauca, con sus entidades descentralizadas y con los fondos mixtos que operen en el Departamento del Cauca, cuyo valor sea superior a 25 smlmv.	Valor del pago excluido IVA	0,5%
La suscripción de contratos de suministro y de compra de bienes muebles e inmuebles y de servicios con el departamento del Cauca, con sus entidades descentralizadas y con los fondos mixtos que operen en el Departamento del Cauca, cuyo valor sea superior a 25 smlmv.	Valor del pago excluido IVA	0,5%

**PARÁGRAFO.** Están exentos de la Estampilla Pro-Cultura:

1. Los convenios interadministrativos firmados por las entidades públicas con la Administración Central y/o descentralizada del orden departamental, así como también aquellos actos contractuales que las entidades de derecho privado suscriban con la administración departamental de cualquier nivel, para la cofinanciación de proyectos cuyo valor sea inferior a (100) smlmv;
2. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales.;
3. Los contratos o convenios que celebre el departamento del Cauca con cargo a recursos propios u cualquier otra fuente de financiación, para la ejecución de Programas de Alimentación Escolar P.A.E.
4. Los contratos colectivos sindicales y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el departamento del Cauca y sus entidades descentralizadas.
5. Los contratos de servicios públicos domiciliarios; los contratos de telefonía móvil que suscriba el departamento y sus entidades descentralizadas para su funcionamiento; las cuentas por concepto de pago de servicios públicos domiciliarios y telefonía móvil,
6. Los contratos que celebren los establecimientos educativos del orden departamental en cuantía inferior a 425 UVT,
7. Los contratos que se celebren en virtud de las actividades consagradas en el artículo 18 de la ley 1816 de 2016,
8. Las cuentas de pago que provengan de la ejecución de recursos del sistema general de seguridad social en salud conforme al inciso quinto del artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTICULO 10.** Modifíquese el artículo 352 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 352. DESTINACIÓN.**

032  
23 JUL. 2024

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, el producido de la estampilla Universidad del Cauca 180 años se destinará para inversión en infraestructura física y tecnológica, a la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física de escenarios deportivos y culturales, el montaje de laboratorios, talleres y bibliotecas, la adquisición de instrumentos musicales y materias primas para la Facultad de Artes, el equipamiento y dotación de laboratorios, salas de informática, auditorios; la compra de elementos y materiales destinados a la transformación digital, microelectrónica, informática, robóticas y biotecnología, de sistemas de comunicaciones e información; para el fortalecimiento del bienestar universitario, la investigación y calidad, y en general, de todos aquellos bienes que se requieren para la planta física y el buen funcionamiento del Alma Mâter.

**PARÁGRAFO 1.** Los recursos recaudados se girarán directamente a la Universidad dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

**PARÁGRAFO 2.** La Contraloría General del Departamento del Cauca hará el control del recaudo por concepto de la estampilla, del traslado de los fondos a la Universidad del Cauca y de su inversión en los términos del presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** La Gobernación del Departamento del Cauca deberá presentar un informe en marzo de cada año a la Asamblea Departamental, sobre el recaudo de la estampilla y el giro de los recursos a la Universidad del Cauca, correspondiente a cada vigencia.

**PARÁGRAFO 4.** La Universidad del Cauca, en cabeza del rector o la rectora, deberá presentar un informe en marzo de cada año, a la Asamblea Departamental del Cauca, sobre los montos, ejecución y destinaciones específicas de los recursos provenientes de la estampilla "UNIVERSIDAD DEL CAUCA 180 AÑOS", correspondiente a cada vigencia.

**ARTICULO 11.** Modifíquese el artículo 355 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 355. VALOR DE LA EMISIÓN.**

El valor anual de la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el departamento del Cauca será como mínimo del tres por ciento (3%) del valor de todos los contratos y sus adiciones, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1276 de 2009.

**ARTICULO 12.** Modifíquese el artículo 356 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 356. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFAS.**

El hecho generador, la base gravable y las tarifas de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor serán las siguientes:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones, de suministro de bienes muebles e inmuebles, de servicios con el departamento del Cauca, con sus entidades descentralizadas y con los fondos mixtos que operen en el Cauca, cuyo valor sea superior a 30 smlmv.	Valor del pago excluido IVA	3%

**PARÁGRAFO.** Están exentos de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor:

**032**  
**23 JUL. 2024**

1. Los convenios interadministrativos firmados por las entidades públicas con la Administración Central y/o descentralizada del orden departamental, así como también aquellos actos contractuales que las entidades de derecho privado suscriban con la administración departamental de cualquier nivel, para la cofinanciación de proyectos cuyo valor sea inferior a cien (100) smlmv;
2. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales.;
3. Los contratos o convenios que celebre el departamento del Cauca con cargo a recursos propios u cualquier otra fuente de financiación, para la ejecución de Programas de Alimentación Escolar P.A.E.
4. Los contratos colectivos sindicales y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el departamento del Cauca y sus entidades descentralizadas.
5. Los contratos de servicios públicos domiciliarios; los contratos de telefonía móvil que suscriba el departamento y sus entidades descentralizadas para su funcionamiento; las cuentas por concepto de pago de servicios públicos domiciliarios y telefonía móvil,
6. Los contratos que celebren los establecimientos educativos del orden departamental en cuantía inferior a 425 UVT,
7. Los contratos que se celebren en virtud de las actividades consagradas en el artículo 18 de la ley 1816 de 2016,
8. Las cuentas de pago que provengan de la ejecución de recursos del sistema general de seguridad social en salud conforme al inciso quinto del artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTICULO 13.** Modifíquese el artículo 360 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 360. HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFA.**

El hecho generador, la base gravable y la tarifa de la Estampilla Fondo Departamental de Bomberos serán los siguientes:

<b>HECHO GENERADOR</b>	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>TARIFA</b>
La suscripción de contratos de obras públicas, de suministros de bienes muebles o inmuebles, de servicios con el departamento del Cauca y con los fondos mixtos que operen en el Cauca.	Valor del pago excluido IVA	0.2%

**PARÁGRAFO.** Están exentos de la Estampilla Fondo Departamental de Bomberos:

1. Los convenios interadministrativos firmados por las entidades públicas con la Administración Central y/o descentralizada del orden departamental, así como también aquellos actos contractuales que las entidades de derecho privado suscriban con la administración departamental de cualquier nivel, para la cofinanciación de proyectos cuyo valor sea inferior a cien (100) smlmv;
2. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales.;
3. Los contratos o convenios que celebre el departamento del Cauca con cargo a recursos propios u cualquier otra fuente de financiación, para la ejecución de Programas de Alimentación Escolar P.A.E.

032  
23 JUL. 2024

4. Los contratos colectivos sindicales y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el departamento del Cauca y sus entidades descentralizadas.
5. Los contratos de servicios públicos domiciliarios; los contratos de telefonía móvil que suscriba el departamento y sus entidades descentralizadas para su funcionamiento; las cuentas por concepto de pago de servicios públicos domiciliarios y telefonía móvil,
6. Los contratos que celebren los establecimientos educativos del orden departamental en cuantía inferior a 425 UVT,
7. Los contratos que se celebren en virtud de las actividades consagradas en el artículo 18 de la ley 1816 de 2016,
8. Las cuentas de pago que provengan de la ejecución de recursos del sistema general de seguridad social en salud conforme al inciso quinto del artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTICULO 14.** Modifíquese el artículo 375 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 375. CONCEPTOS Y VALORES.**

La tasa a la que se refiere el presente capítulo corresponde a los valores que se determinan por la expedición de copias, constancias, certificaciones, licencias, formularios y por la prestación de servicios, ante las diferentes dependencias del departamento, así:

**I. GENERALES**

CONCEPTO	TARIFA
Expedición de constancias generales.	0,2 UVT
Expedición de certificaciones generales	0,4 UVT
Expedición de copias certificadas de actos administrativos expedidos por la administración departamental. Este valor se cobra por copia de cada folio certificado.	0,04UVT
Expedición de copias simples de actos administrativos expedidos por la administración departamental. Este valor se cobra por copia de cada folio expedida.	0,03UVT
Constancia laboral con funciones.	0,4 UVT
Constancia laboral sin funciones.	0,2 UVT

**II. SECRETARÍA DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO**

CONCEPTO	TARIFA
Servicio de sistematización para el trámite de expedición de pasaporte ordinario	1,8 UVT
Servicio de sistematización para el trámite de expedición de pasaporte ejecutivo	1,8 UVT
Servicio de sistematización para el trámite de expedición de pasaporte de emergencia	1,8 UVT
Reconocimiento de personerías jurídicas.	0,8 UVT
Inscripción de dignatarios entidades sin ánimo de lucro	0,8 UVT
Reforma de estatutos entidades sin ánimo de lucro	0,8 UVT

**III. SECRETARÍA DE HACIENDA**

CONCEPTO	TARIFA
Expedición de formularios que contienen liquidaciones sugeridas físicas y virtuales para la declaración y pago de tributos diferentes al Impuesto sobre Vehículos Automotores, incluyendo servicio de sistematización.	0,2 UVT
Expedición de tornaguías de movilización, reenvío o tránsito.	0,2 UVT

**032**  
**23 JUL. 2024**

Expedición de formularios que contienen liquidaciones sugeridas físicas y virtuales, o facturas para la declaración y/o pago de Impuesto sobre Vehículos Automotores, incluyendo servicio de sistematización	0,4 UVT
Expedición de formularios que contienen liquidaciones sugeridas para declaración y pago de rentas del monopolio de juegos de suerte y azar	0,4 UVT
Expedición de certificados de pago y paz y salvo por concepto impuestos, tasas y contribuciones departamentales o administrados por el departamento.	0,4 UVT
Reposición de estampillas de señalización de productos gravados con impuesto al consumo deterioradas, anuladas o extraviadas por causas imputables a los contribuyentes, distribuidores, productores y/o comercializadores. El valor corresponde a cada unidad a reponer.	0,04 UVT
Anulación de estampillas de señalización de productos gravados con impuesto al consumo por reenvío de productos gravados a otros departamentos	0,03 UVT
Legalización de tornaguías de movilización, reenvío o tránsito	0,2 UVT

#### IV. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CONCEPTO	TARIFA
Expedición de licencias de funcionamiento a establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano.	74 UVT
Expedición de licencias de funcionamiento a establecimientos educativos de naturaleza privada, de educación formal para niñas, niños, jóvenes o educación para adultos.	74 UVT
Expedición de certificaciones DUE	0,4 UVT
Expedición de formularios de ascenso en el escalafón nacional docente.	0,2 UVT
Actos de trámite para posesiones por nombramiento.	0,4 UVT
Tiempo de servicios y salarios para toda clase de tramites.	0,4 UVT
Tiempo de servicios, salarios y paz y salvo.	0,4 UVT
Tiempo de servicio (ascenso en el escalafón).	0,4 UVT
Constancia laboral con funciones.	0,4 UVT
Constancia laboral sin funciones.	0,2 UVT
Certificado de sueldos o factores salariales.	0,4 UVT
Copias certificadas de la historia laboral. este valor se cobra por copia de cada folio certificado.	0,03 UVT
<b>REGISTRO POR CADA PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO</b>	
<b>PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL</b>	
De 600 horas	49,3 UVT
De 601 horas a 1.200 horas	74 UVT
De 1.201 horas a 1.800 horas	98,6 UVT
<b>PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	
De 160 horas	37 UVT
De 161 horas a 600 horas	61,6 UVT
De 601 horas a 1.000 horas	74 UVT
<b>PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES POR CATEGORÍAS</b>	
A1 - A2	24,7 UVT
B1 - C1	37 UVT
B2 - C2	49,3 UVT
B3 - C3	61,6 UVT
<b>PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE INSTRUCTORES EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN</b>	

**032**  
**23 JUL. 2024**

A1 - A2	24,7 UVT
B1 - C1	37 UVT
B2 - C2	49,3 UVT
B3 - C3	61,6 UVT
<b>TRÁMITE DE NOVEDADES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO</b>	
Actualización de licencias de funcionamiento, actualización de datos, cambio de propietario, ofrecimiento de programas en secciones diferentes a las inicialmente autorizadas; cambio de sede; cambio de nombre o razón social; cambio de representante legal; cambio de rector o director; cambio de secretaria.	24,7 UVT
Trámite de novedades de establecimientos educativos de naturaleza privada: Actualización de licencias de funcionamiento, ampliación del servicio educativo, cambio de carácter de la educación media, actualización de datos, cambio de propietario, ofrecimiento de programas en secciones diferentes a las inicialmente autorizadas; cambio de sede; cambio de nombre o razón social; cambio de representante legal; cambio de rector o director; cambio de secretaria	27,7 UVT

**V. SECRETARÍA DE SALUD**

CONCEPTO	TARIFA
Autorización para apertura y traslado de droguerías y farmacias.	24,7 UVT
Expedición de credencial de expendedor de medicamentos de control.	24,7 UVT
Registro de títulos en el área de salud para profesionales	2,5 UVT
Registro de títulos en el área de salud para auxiliares	1,25 UVT
Inscripción, modificación, ampliación, o renovación para el manejo de medicamentos de control especial en clínicas, consultorios y establecimientos veterinarios.	24,7 UVT
Inscripción, modificación, ampliación, o renovación para el manejo de medicamentos de control especial EAPB, ARL, instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS Públicas y Privadas.	24,7 UVT
Inscripción, modificación, ampliación, o renovación para el manejo de medicamentos de control especial en ambulancias medicalizadas habilitadas aéreas, terrestres, fluviales.	24,7 UVT
Inscripción, modificación, ampliación, o renovación para el manejo de medicamentos de control especial en droguerías, depósito, de drogas o agencias de especialidades farmacéuticas.	24,7 UVT
Autorización para apertura de depósito de drogas y agencias de especialidades farmacéuticas	24,7 UVT
Recetarios oficiales para la prescripción de medicamentos de control especial	1 UVT

**VI SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

CONCEPTO	TARIFA
Análisis fisicoquímico de suelos	3,13 UVT
Textura por Bouyoucos ( a petición del usuario)	0,65 UVT
Recomendaciones adicionales ( a petición del usuario)	0,32 UVT

**ARTICULO 15.** Modifíquese el artículo 660 de la Ordenanza 107 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 660. PROCEDIMIENTO PARA EL DECOMISO DE MERCANCÍAS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 456 UVT.**

La sanción de decomiso de mercancía cuya cuantía sea superior a 456 UVT, se impondrá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

032  
23 JUL. 2024

1. El funcionario encargado de la función de fiscalización, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda departamental.
2. De ser procedente, el Secretario de Hacienda departamental proferirá pliego de cargos en el que señalará, con precisión y claridad:
  - a) Los hechos que lo originan.
  - b) Las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.
  - c) Las disposiciones presuntamente vulneradas
  - d) Las sanciones o medidas que serían procedentes.
  - e) Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados, y contra él no procede recurso.
3. El investigado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y, solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
4. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a 30 días.
5. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
6. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar los alegatos, el funcionario deberá proferir decisión definitiva.

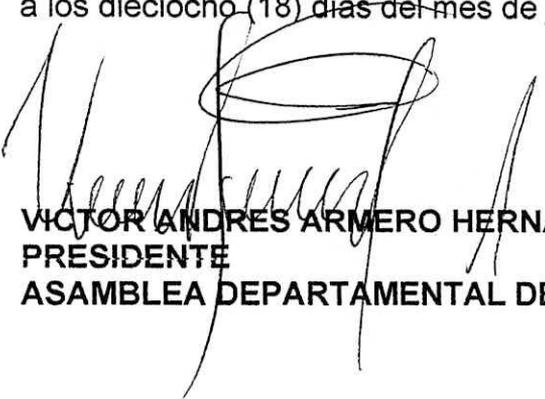
Contra el acto administrativo que impone la sanción procederá el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción y se decidirá dentro de los treinta (30) días, siguientes a su interposición, por el Secretario de Hacienda.

#### ARTÍCULO 16. VIGENCIA

La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación-

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, en el salón de sesiones de la Asamblea Departamental del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
VICTOR ANDRES ARMERO HERNANDEA  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

  
ANA MAGALI RUIZ DAZA  
SECRETARIA GENERAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,**

**H A C E   C O N S T A R:**

Que, el **"PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 107 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, se le dieron los dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE       :       **10 DE JULIO DE 2024.**

SEGUNDO DEBATE    :       **18 DE JULIO DE 2024.**

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**ANA MAGALI RUIZ DAZA**  
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA  
ORDENANZA NÚMERO CERO TREINTA Y DOS (032)  
DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ORDENANZA POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 107 DE  
2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

POPAYÁN, VEINTITRÉS (23) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ  
GOBERNADOR